



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1063-2013-GRA/PR

VISTO:

Los Informes N°s. 462 y 976-2013-GRA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos con los cuales justifica y solicita la implementación de Lactario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27337 Ley Código de los Niños y adolescentes, donde dispone que es responsabilidad de nuestra Institución promover las condiciones adecuadas para la atención de la Madre, durante las etapas del embarazo, el parto y la fase posnatal, así como adoptar atención especializada a la madre adolescente y promover la lactancias materna y el establecimiento de centros de cuidados diurnos.

Que, en concordancia a lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que aprobó la implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público, es necesario determinar los procedimientos y acciones para la implementación y funcionamiento de Lactarios en la Sede Presidencia y Dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa, en donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

Que, en cumplimiento de lo normado y a lo solicitado se ha formulado un proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para Implementar Lactarios en la Sede Presidencial y Dependencias Conformantes del Gobierno Regional de Arequipa", proyecto que tiene el aporte técnico y opinión favorable de la Oficina Recursos Humanos, habiendo visado el mencionado proyecto de Directiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2013-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para Implementar Lactarios en la Sede Presidencial y Dependencias Conformantes del Gobierno Regional de Arequipa".

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa a los **DIECINUEVE** días del mes de **NOVIEMBRE** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

DIRECTIVA N° 004-2013-GRA/OPDI

**LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LACTARIOS EN LA SEDE PRESIDENCIAL Y
DEPENDENCIAS CONFORMANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

I OBJETIVO

Determinar los procedimientos y acciones para la implementación y funcionamiento de Lactarios en la Sede Presidencial y Dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa, donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, en concordancia a lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que aprobó la implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público.

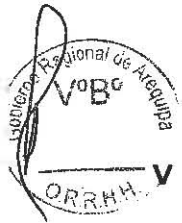
II FINALIDAD

Adoptar mecanismos internos para facilitar la lactancia materna de niños y niñas de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, hijos y hijas de madres que laboran en la Sede Presidencial y Dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa.

III BASE LEGAL

- 
1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 2. Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil.
 3. Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que aprobó la Implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil"
 4. Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, aprueba la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa.

IV ALCANCE



Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación por todo el Personal que laboran en la Sede Presidencial y Dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa, que cuenten con mujeres trabajadoras en edad fértil y/o que estén dando de lactar.

V NORMAS GENERALES

1. La Presidencia Regional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27337, Ley Código de los Niños y adolescentes, dispone que es responsabilidad de nuestra Institución promover las condiciones adecuadas para la atención de la Madre, durante las etapas del embarazo, el parto y la fase posnatal, así como adoptar atención especializada a la madre adolescente y promover la lactancias materna y el establecimiento de centros de cuidados diurnos.
2. A nivel Institucional la alimentación infantil es un objetivo primordial para el logro de una eficiente atención y cuidado de la alimentación de los niños y niñas hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las practicas adecuadas de alimentación complementaria.

VI NORMAS ESPECÍFICAS

1. A Nivel Institucional los lactarios acondicionarán un espacio físico con las siguientes características:

- a) Un Área no menor de 10 metros cuadrados.
- b) Ambiente que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche sentadas.
- c) Contar con refrigeradora en donde almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral.
- d) Ubicación accesible en primer o segundo piso, salvo que la institución cuente con un ascensor, para facilitar el desplazamiento de las usuarias al lactario institucional.
- e) Lavatorio dentro del área o cerca del mismo para facilitar el lavado de manos.
- f) Dispensador de jabón líquido.
- g) Silla reclinable con brazos.
- h) Mesa cambiadora de pañal con su colchoneta.
- i) Mesa chica.

2. Facilidades para utilizar los Lactarios:

- a) El jefe inmediato superior otorgará los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral, para que se extraiga la leche a haga lactar a su niña o niño hasta los veinticuatro 24 meses de edad en el lactario de la institución.
- b) Este permiso se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre y/o el niño.

3. Actividades a desarrollar para promover la lactancia Materna:

- a) El lactario es un ambiente destinado a proporcionar a la madre y al lactante un espacio placentero de alimentación por leche materna ofreciendo un estado de confort.
- b) En cada lactario se contará con un plan de capacitación, consejería y orientación en Lactancia Materna, especialmente en temas referidos a las técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar, y normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia.
- c) Se conformará un grupo de apoyo para la promoción y protección de la lactancia materna, integrada por las mujeres usuarias del lactario institucional.

VII DE LA RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Asimismo incorporará estas actividades en su plan operativo, realizará las siguientes acciones:

1. Del Funcionamiento

- a) Se velará por el debido cumplimiento de la presente directiva.
- b) Se llevará un registro actualizado de los trabajadores en edad fértil y los que hacen uso del lactario.
- c) Acceso universal de todas las lactantes que laboran al interior de la Institución.
- d) Acceso oportuno al lactario, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- e) Exclusividad del Lactario como área destinada a la extracción y conservación de la leche materna.
- f) Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad.

2. De la Mecánica Operativa

- a) Se designará un responsable que asume la administración del Lactario.
- b) Se facilitará una copia de la llave del lactario a los usuarios.
- c) Se implementará un plan de trabajo de promoción del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, orientación, diseño de materiales educativos.

- d) Se promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- e) Se comunicará permanentemente a los Jefes sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos lactantes.

3. Del Usuario

- a) Informar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces que se encuentra en periodo de lactancia y que desea utilizar el lactario.
- b) Cada vez que haga uso del Lactario firmará el Registro de Usuario.
- c) Mantener la limpieza en la infraestructura del lactario.
- d) Respetar a los otros usuarios en el uso del Lactario.
- e) Traer los utensilios necesarios determinados para el uso del lactario.
- f) Participar en todas las acciones de información y capacitación en materia de lactancia materna.

4. De las Prohibiciones

- a) El Lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo.
- b) Los bienes asignados al Lactario son sólo para tales fines.
- c) Se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del Lactario.

VIII DEFINICIONES OPERATIVAS

1. **Lactario.-** Ambiente especialmente acondicionado, digno e higiénico para que las mujeres den de lactar o extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.
2. **Leche Materna.-** Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.
3. **Lactancia Materna Exclusiva.-** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los seis (6) meses de edad, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.
4. **Alimentación Complementaria.-** Introducción de alimentos adicionales lácteos o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (6) meses de edad.
5. **Alimentación Complementaria con Lactancia Materna Prolongada.-** Es la alimentación de la niña o del niño con alimentos más leche materna a partir de los seis (6) meses hasta los veinticuatro (24) meses de edad, que viene siendo promovida y protegida por el Estado para mejorar la situación nutricional de la niñez.
6. **Mujeres en Edad Fértil.-** Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
7. **Hijos Lactantes.-** Niños o Niñas de cero a veinticuatro meses de edad.

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las situaciones no previstas en la presente Directiva, deben ser absueltas en forma coordinada por la Oficina de Recursos Humanos o la que hagan sus veces.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionara de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran iniciarse.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL